



Costo – DIF del FISSAL concluye que, para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco del convenio suscrito entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas para el año 2022, se propone una transferencia financiera, correspondiente al calendario noviembre 2022, por el importe de S/ 615 951,00 (Seiscientos quince mil novecientos cincuenta y uno y 00/100 Soles), para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL;

Que, mediante el Informe N° 075-2022-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL emite opinión favorable y a través del Memorando N° 692-2022-SIS-FISSAL/OPP otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 675, hasta por la suma de S/ 615 951,00 (Seiscientos quince mil novecientos cincuenta y uno y 00/100 Soles) para la transferencia financiera correspondiente al calendario noviembre 2022, programada por la DIF del FISSAL y destinada al financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Que, mediante Informe N° 204-2022-SIS-FISSAL/OAJ, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL señala que la propuesta de transferencia financiera cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la OPP del FISSAL, por lo cual recomienda que sea remitida a la Jefatura del Seguro Integral de Salud para su aprobación;

Que, a través del Oficio N° 1468-2022-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario noviembre 2022, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento de Prestaciones de Salud – Enfermedades Raras o Huérfanas", del Anexo N° 2 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento De Prestaciones De Salud – Incentivo Prestacional" y del Anexo N° 3 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud -Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional" que adjuntan, mediante resolución jefatural;

Que, mediante Memorando N° 000913-2022-SIS/OGPPDO, el Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendario noviembre 2022, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/ 615 951,00 (Seiscientos quince mil novecientos cincuenta y uno y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe Legal N° 000517-2022-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que el Jefe del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1, 2 y 3, adjuntos al Oficio N° 1468-2022-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 615 951,00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento de Prestaciones de Salud – Enfermedades Raras o Huérfanas", en el Anexo N° 2 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento De Prestaciones De Salud – Incentivo Prestacional" y en el Anexo N° 3 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud -Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario Noviembre 2022 - Financiamiento de Prestaciones Administrativas (Por Expediente) de Procedimientos Especiales Tercerizados y Subcomponente Prestacional", que forman parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, en el marco de los Convenios y Actas de compromisos suscritos para el año 2022.

**Artículo 2.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos N° 1, N°2 y N° 3 en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ABEL MESTAS VALERO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2128176-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fijan Bandas de Precios y Márgenes Comerciales para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), Gasohol de 84 octanos, y Gasolinas de 90 y 84 octanos**

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 064-2022-OS/GRT

Lima, 23 de noviembre de 2022

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 644-2022-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “*las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda*”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo, así como se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme con lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM (en adelante “Decreto 002”), publicado el 28 de marzo de 2022, se dispuso la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, el Gasohol de 84 octanos y el Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (en adelante “GLP-G”) en la lista de Productos sujetos al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario; las condiciones técnicas aplicables a su inclusión en el Fondo y que la frecuencia de la actualización es el último jueves de cada mes;

Que, por otro lado, en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 002 establece que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, la Banda de Precio Objetivo del GLP-G y sus actualizaciones es igual a la Banda de Precio Objetivo de GLP-E que se encuentre vigente;

Que, en el artículo 5 del Decreto 002 se dispuso la modificación del Decreto 023 en el sentido que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Exportación - PPE se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-EM publicado el 26 de junio de 2022, se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto 002 extendiendo la inclusión de las Gasolinas de 90 y 84 octanos, Gasohol de 84 octanos y GLP-G en la lista de Productos sujetos al Fondo hasta el 30 de septiembre de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM publicado el 18 de septiembre de 2022, se dispuso la modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto 002 extendiendo la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, el Gasohol de 84 octanos y el GLP-G en el Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución N° 054-2022-OS/GRT, publicada el 27 de octubre de 2022 y modificada con Resolución N° 057-2022-OS/GRT, se fijaron las Bandas de Precios Objetivo y el Margen Comercial para el GLP-E, el GLP-G, el Gasohol de 84 octanos, las Gasolinas de 90 y 84 octanos vigentes desde el viernes 28 de octubre de 2022 hasta el jueves 24 de noviembre de 2022;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1386-2022-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 21 de noviembre de 2022, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, corresponde en esta oportunidad efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales para el GLP-E, el GLP-G, el Gasohol de 84 octanos, las Gasolinas de 90 y 84 octanos, las cuales se encontrarán vigentes desde el viernes 25 de noviembre de 2022 hasta el jueves 29 de diciembre de 2022;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 644-2022-GRT, se concluye que corresponde actualizar las Bandas vigentes para el GLP-E, el GLP-G, el Gasohol de 84 octanos, las Gasolinas de 90 y 84 octanos; así como establecer los Márgenes Comerciales de dichos Productos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 007-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 011-2022-EM, y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), Gasohol de 84 octanos, Gasolinas de 90 y 84 octanos, según lo siguiente:

| Producto    | LS    | LI    |
|-------------|-------|-------|
| GLP-E       | 2,14  | 2,08  |
| GLP-G       | 2,14  | 2,08  |
| Gasohol 84  | 9,47  | 9,37  |
| Gasolina 90 | 10,65 | 10,55 |
| Gasolina 84 | 9,22  | 9,12  |

## Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón, a excepción del GLP-E y GLP-G cuyos valores se expresan en Soles por Kilogramo.

2. **LS:** Límite Superior de la Banda.

3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP-E:** Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.



5. **GLP-G:** Gas Licuado de Petróleo destinado para granel.

**Artículo 2.-** Fijar como Márgenes Comerciales para para los Productos señalados en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 644-2022-GRT.

**Artículo 3.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 25 de noviembre de 2022 hasta el jueves 29 de diciembre de 2022.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas  
Osinergmin

2128349-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Admiten a trámite solicitud de revisión excepcional por incorporación de proyecto de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de diversos sectores ubicados en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la fórmula tarifaria del periodo regulatorio vigente de SEDAPAL S.A.**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 020-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 003-2022-SUNASS-DRT-RE

Lima, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 1173-2022-GG<sup>1</sup> (en adelante, **Carta 1173**) a través de la cual el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. (en adelante, SEDAPAL S.A.) solicita una tarifa incremental para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup> (RGT), establece que las empresas prestadoras pueden solicitar una revisión excepcional por incorporación de una o más nuevas inversiones y/o medidas de mejora que no hayan sido consideradas en la determinación de la fórmula tarifaria aprobada.

Que, como resultado de la revisión excepcional antes mencionada, de corresponder, se determina una tarifa incremental para reconocer los costos asociados a los casos establecidos en el referido artículo 64, tal como se señala en el párrafo 69.1. del artículo 69 del RGT.

Que, mediante la Carta 1173, SEDAPAL S.A. solicitó a la Gerencia General de la SUNASS una tarifa incremental para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador", adjuntando el Informe N° 017-2022-GDI.

Que, asimismo, SEDAPAL S.A. señala que su solicitud se encuentra enmarcada en el numeral 4 del artículo 64 del RGT referido a inversiones que hayan sido incluidas en el PMO, financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario.

Que, en ese sentido, corresponde tramitar la solicitud de SEDAPAL S.A. bajo el procedimiento de revisión excepcional por incorporación de nuevas inversiones y/o medidas de mejoras previsto en el artículo 64 del RGT.

Que, el artículo 45 del RGT establece que la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la admisibilidad y procedencia de la solicitud y que dentro de los 10 primeros días hábiles de que fue presentada puede formular observaciones, las cuales deben ser subsanadas en un plazo máximo de 10 días hábiles<sup>3</sup>.

Que, a través del Oficio N.° 315-2022-SUNASS-DRT<sup>4</sup> (en adelante, Oficio 315) se remite a SEDAPAL S.A. en anexo, observaciones a su solicitud de revisión excepcional, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio para que las subsane.

Que, mediante la Carta N° 1284-2022-GG<sup>5</sup> (en adelante Carta 1284), SEDAPAL S.A. adjuntó el Informe N° 022-2022-GDI, a través del cual señala que subsana todas las observaciones comunicadas con el Oficio 315.

Que, de la revisión de la información remitida mediante la Carta 1284 se concluye que SEDAPAL S.A. subsanó las observaciones comunicadas con el Oficio 315 dentro del plazo otorgado y que la solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45.4 del artículo 45 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADMITIR a trámite la solicitud de revisión excepcional por incorporación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador" en la fórmula tarifaria del periodo regulatorio vigente de SEDAPAL S.A.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR a SEDAPAL S.A. la presente resolución.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gov.pe](http://www.sunass.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO  
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

<sup>1</sup> Recibido por la Sunass el 27 de setiembre de 2022.

<sup>2</sup> Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 51 del RGT, el procedimiento de revisión excepcional en lo no previsto en el capítulo respectivo se rige por lo dispuesto en los artículos 45 al 49 de dicha norma.

<sup>4</sup> Recibido por SEDAPAL S.A. el 11 de octubre de 2022.

<sup>5</sup> Recibido por la Sunass el 25 de octubre de 2022.